

PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

Entre los suscritos **LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE** persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), actuando en calidad de Representante Legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, entidad financiera del Estado, del orden nacional, identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente acto de acuerdo con lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018, ratificada por la Circular Interna No. 17 de 5 de junio de 2019, quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte y por la otra, **OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.099.518, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA**, figura asociativa identificada con NIT No. 901.379.585-2, integrada por **CORAL DELGADO & ASOCIADOS.**, identificada con NIT. No. 900.070.181-1 con un 51% de participación, y **ARDANUY SUCURSAL COLOMBIA.**, identificada con NIT. No. 900.517.810-4 con 49% de participación, Consorcio quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos acordado celebrar la presente prórroga No. 3 a la Suspensión No. 2 al Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 29 de abril de 2020 Findeter suscribió el Contrato de Interventoría No. 0017 de 2.020 con el Consorcio ARCO BOGOTÁ ZIPA integrado por CORAL DELGADO & ASOCIADOS S.A.S. y ARDANUY SUCURSAL COLOMBIA, con el objeto de *“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL Y DE EQUIDAD DE GÉNERO, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN QUE SE ADELANTA EN FINDETER, CUYO OBJETO ES: “CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD PARA LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL DE UN TREN DE CARGA Y PASAJEROS ENTRE BOGOTÁ Y ZIPAQUIRÁ”* el cual cuenta con un plazo de ejecución de diecisiete (17) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Actividades, acta que fuera suscrita el día once (11) de mayo de 2020.
2. Que en Comité de Contratación No. 92 del 18/05/2021 el supervisor informó que el Proyecto Tren Bogotá -Zipaquirá, REGIOTRAM NORTE, es un proyecto público de infraestructura de transporte férrea para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga, de interés de la Gobernación de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá D.C., que hace parte integrante tanto de los Planes de Desarrollo Departamental y Distrital, como el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá y de los municipios circunvecinos de Chía, Cajicá y Zipaquirá.
3. Así mismo, explica la supervisión del proyecto que la propuesta básica inicialmente solicitada contemplaba la estructuración de un tren de carga y pasajeros entre Bogotá y Zipaquirá que permita la integración local e intermunicipal y que garantice un servicio de movilidad integral con alimentadores, buses locales y buses intermunicipales, generando así un importante alivio a la movilidad en la autopista norte, hoy colapsada en horas pico constituyéndose en un sistema multipropósito.
4. Que el 18 de marzo de 2021, se suscribió la suspensión No. 1, suspendiendo parcial y temporalmente hasta por el término de Dos (2) meses las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del presente Contrato, quedando activo el contrato frente a las demás actividades y obligaciones de este.
5. Que el 18 de mayo de 2021, se suscribió Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1, parcial y temporalmente hasta por el término de Un (1) mes, esto es hasta el 18 de junio de 2021, respecto de las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del presente contrato.

PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

6. Que el 18 de junio de 2021, se suscribió Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1, parcial y temporalmente hasta por el término de cuarenta y cinco (45) días calendarios, esto es hasta el 02 de agosto de 2021, respecto de las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del presente contrato.
7. Que el 2 de agosto de 2021, se suscribió el Otrosí No. 1 ampliando el plazo de ejecución hasta por un (1) mes y, prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1 del contrato, quedando suspendido parcialmente hasta el 01 de septiembre de 2021.
8. Que el 20 de agosto de 2021, se suscribió el Otrosí No. 2 al contrato Modificando la Cláusula Décima – Forma de Pago en lo correspondiente al pago de la FASE III - Estructuración, Productos 5, 6, 7, 8 y 9.
9. Que el 01 de septiembre de 2021, se suscribió el Otrosí No. 3 ampliando el plazo de ejecución hasta por un (1) mes y, prórroga No. 4 a la Suspensión No. 1 del contrato, quedando suspendido parcialmente hasta el 01 de octubre de 2021.
10. Que el 01 de octubre de 2021, se suscribió prórroga No. 5 a la Suspensión No. 1 parcial y temporal del contrato por trece (13) días, quedando suspendido parcialmente hasta el 14 de octubre de 2021.
11. Que el 14 de octubre de 2021, se ordenó la reanudación de la ejecución del contrato.
12. Que el 14 de octubre de 2021, se suscribió otrosí No. 4 ampliando el plazo de ejecución del contrato por dos (2) meses, quedando hasta el 11 de febrero de 2022.
13. Que el 14 de diciembre de 2021, se suscribió Suspensión No. 2, Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020 hasta el día 31 de enero de 2022.
14. Que el 31 de enero de 2022, se suscribió prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020 hasta el día 15 de febrero de 2022.
15. Que el 15 de febrero de 2022, se suscribió prórroga No. 2 a la Suspensión No. 2 del contrato, quedando suspendido hasta el 23 de febrero de 2022.
16. Que la Unión Temporal EGIS-Deloitte-Durán & Osorio, mediante comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-0003-2022 del 22 de febrero de 2022, solicitó la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 016 de 2020, hasta el día 4 de marzo de 2022, manifestando lo siguiente:

“(…) Por medio de la presente, por las condiciones ampliamente conocidas por ustedes y en especial el estado de avance de las discusiones entre Findeter y el IDU para la estructuración del Proyecto, solicitamos la extensión de la suspensión del Contrato hasta el día 4 de marzo de 2022.

Esta prórroga no generará costos adicionales para el Contrato de Consultoría. (..)”.

17. Consecutivamente, mediante comunicación C-ARCO-2022-155 del 22 de febrero de 2022 el Interventor emitió su pronunciamiento sobre la solicitud de prórroga No. 3 a la suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría, hasta el 4 de marzo de 2022, en los siguientes términos:

“(…) CONCEPTO DE INTERVENTORÍA.

PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

La solicitud del consultor, en el marco de lo manifestado desde Findeter, a juicio de esta interventoría, encuentra sustento y justificación en la necesidad de dar un nuevo plazo prudencial para que en este tiempo en que se amplíe la suspensión, y teniendo en cuenta en todo caso, el estado de las mesas de trabajo adelantadas con IDU, conforme lo informado por Findeter, se lleve a cabo los ajustes y definiciones en los documentos contractuales requeridos para la reanudación del proyecto.. (...)

18. Así mismo, el Consorcio Arco Bogotá Zipa mediante comunicación C-ARCO-2022-156 del 22 de febrero de 2022, remitió solicitud de prórroga No. 2 a la suspensión No. 2 de su Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020 hasta el 4 de marzo de 2022, manifestando lo siguiente:

“(...) De conformidad con las obligaciones contractuales establecidas en los literales i) y j) parágrafo, de la cláusula primera del Contrato 017 de 2020 suscrito para con Findeter, teniendo en cuenta lo informado desde la supervisión del proyecto, y estando de acuerdo en todo caso con la solicitud de ampliación de la suspensión del Contrato de Consultoría 016 de 2020, hasta el 4 de marzo de 2022, que fuera radicada por el consultor en la tarde de hoy, 22 de febrero de 2022, mediante comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-0003-2022, por el presente escrito procede esta interventoría a solicitar a Findeter que, en sintonía con la decisión adoptada frente al contrato de consultoría, se proceda en idéntica forma, respecto del contrato de interventoría.

Como se ha planteado en múltiples ocasiones anteriores, esta interventoría considera necesario realizar la presente solicitud de ampliación de la suspensión del contrato, habida cuenta la realidad del proyecto, pero en especial, teniendo en cuenta que el contrato de interventoría, es un contrato accesorio al contrato principal sobre el cual se ejerce dicha labor, y resulta pertinente acompasar sus términos de ejecución, y conservar las condiciones iniciales establecidas por el contratante.

Lo anteriormente expuesto, encuentra su justificación en la necesidad de permitir a Findeter, según se ha puesto de presente, conforme al grado de avance de las mesas de trabajo adelantadas con el Instituto de Desarrollo Urbano, establecer las condiciones y documentos necesarios con el consultor e interventor, sobre los cuales habrá de suscribirse los respectivos otrosíes modificatorios a los Contratos 016 y 017 de 2020, que posibiliten avanzar en la estructuración.

(...)

Por su parte, en cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, mediante comunicación C-ARCO-2022-155 del 22 de febrero de 2022, esta interventoría realizó pronunciamiento de viabilidad sobre la solicitud del consultor.

Nuevamente, se solicita a Findeter proceder con la suscripción de la correspondiente acta contractual de ampliación de suspensión (...)

19. Expresa la supervisión del proyecto, que, los delegados del Distrito, la Gobernación, la Empresa Regional Férrea y el Prosperity, están enteradas de la prórroga a la suspensión aquí tratada y no manifiestan oposición alguna.
20. Que el 23 de febrero de 2022, la supervisión del proyecto presenta ante la Jefatura de Contratación, concepto de justificación, solicitud y viabilidad de la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 0016-2020, la cual hace parte integral del presente documento junto con sus anexos, y del cual se extrae entre otras las siguientes consideraciones:

“(...) Esta supervisión manifiesta que los hechos narrados anteriormente soportan la solicitud que nos ocupa y corresponden a la realidad de la ejecución del proyecto a la fecha, en cuanto a que dada la importancia estratégica que

PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

el proyecto reviste para la reactivación del modo férreo y al adherirse Bogotá D.C. al proyecto, se ha solicitado que se integre al SITP de Bogotá, por lo que en ese sentido, los estudios de factibilidad del Tren Bogotá – Zipaquirá conlleva mayores plazos y adiciones en valor a los contratos de Consultoría e Interventoría.

Para continuar con el proyecto con el nuevo alcance definido se requiere contar con los recursos adicionales que en el marco del otrosí No. 4 al convenio interadministrativo ya fueron aportados por IDU y Gobernación de Cundinamarca y que en el marco de lo convenido en dicho otrosí se han venido adelantado distintas reuniones con El IDU y demás partes del convenio con el objeto de acordar el nuevo alcance y validar el costo de los trabajos a realizar con el nuevo alcance, proceso que aparentemente ha terminado, razón por la que las modificaciones definitivas se someterán a consideración del Comité Técnico el próximo 24 de febrero de 2022, en donde se acordara instruir a Findeter para perfeccionar los respectivos otrosí a los contratos.

Solicitud.

- Para el contrato de consultoría No. 0016 de 2020: Prorrogar la suspensión vigente hasta el 4 de marzo de 2022.

- Para el contrato de interventoría No. 0017 de 2020: Prorrogar la suspensión vigente hasta el 4 de marzo de 2022.

Esta suspensión en los plazos no comporta ni pretende hacerlo, modificación contractual alguna respecto de los Contratos No. 0016 y 0017 de 2020, por tanto, las demás obligaciones y condiciones establecidas en dichos contratos, continuarán vigentes de acuerdo con lo inicialmente pactado.

La suspensión de los plazos de ejecución de los contratos no genera ninguna erogación económica a cargo de la entidad contratante ni reconocimiento económico a favor de los contratistas. (...)

- 21.** Que la presente prórroga a la suspensión, se encuentra acorde con lo estipulado en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA – SUSPENSIÓN del contrato que expresa: “(...) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita por el supervisor de del contrato y el interventor, en la cual conste tal evento. (...)”
- 22.** Que la presente prórroga a la suspensión está acorde con la Política de Contratación para Terceros (CON-DA-002 V.1.) de FINDETER, en cuyo numeral 16.3. Suspensión, establece “(...) La suspensión contractual hace referencia a la interrupción temporal de la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste (...)”.
- 23.** Que la presente prórroga a la suspensión fue sometida y aprobada en Comité de Contratación No. 40 del 23/02/2022 (Circular No. 11 del 23 de abril de 2019 numeral 1.11. COMITÉ DE CONTRATACIÓN), decisión tomada de acuerdo con la información desglosada en precedencia, la justificación y necesidad expuesta por la supervisión del proyecto.

En consecuencia, las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Prorrogar la Suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020 hasta el 4 de marzo de 2022. Si las razones que motivaron la presente suspensión se superan antes de esta fecha, se ordenará por parte del supervisor del contrato de interventoría la reanudación de la ejecución de este.

SEGUNDA: Para todos los efectos, el reinicio será ordenado por parte del supervisor designado por FINDETER, a través de comunicación escrita dirigida al INTERVENTOR. En dicha comunicación, el supervisor deberá exigir al Interventor notificar el reinicio a la aseguradora, y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reanudación del contrato.

PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

TERCERA: El INTERVENTOR se obliga a notificar la presente prórroga de suspensión a la aseguradora y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción el anexo de las pólizas correspondientes.

CUARTA: La prórroga de la suspensión del contrato no genera erogación alguna a cargo de FINDETER ni reconocimiento económico a favor del INTERVENTOR.

QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: Para que la presente prórroga a la suspensión se considere perfeccionada se requiere de la firma de las partes. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.

SEXTA: Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020 que no se modifican en el presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 23 días de febrero de 2022.

POR FINDETER

POR EL INTERVENTOR



LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Representante Legal.



OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ
Representante Legal.

Vbo.



RODRIGO ALMEIDA MORA
Supervisor del Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020.

*Proyectó: Marly Yiseth Quiñones Valencia – Profesional Oficina de Contratación.
Revisó: Paula Fernanda Chiquillo Londoño – Abogada Oficina de Contratación.
Aprobó: Isabel Cristina Martínez – Jefe Oficina de Contratación.*